CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL MINITERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representado en este acto por el Sr. Fiscal General, el Dr. Julio Alberto DE OLAZÁBAL, con domicilio en la calle Obispo Gelabert 2839, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe (en adelante "MPA") y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. Fiscal General, el Dr. Germán Carlos GARAVANO, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 155, 8° piso, de esta ciudad (en adelante "MPF");

CONSIDERANDO las trascendentes funciones que ambas instituciones poseen como garantes de una administración de justicia oportuna y eficaz,

TENIENDO EN CUENTA que, tal como establece la Ley de la Provincia de Santa Fe 13.013, artículos 2° y 16° inc. 1, y la Ley de la Ciudad de Buenos Aires 1.903, artículos 3°, 18° inciso 1° y 22°, ambas partes poseen la capacidad institucional y administrativa necesaria para encarar proyectos en conjunto y colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones, como así también para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos y se encuentran facultados para suscribir convenios de cooperación.

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas partes con la intención de realizar sus objetivos,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente convenio marco de cooperación sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

Primera: Objetivo. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el MPA y el MPF para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

Segunda: Modalidad de ejecución. Ambas partes definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se

implementarán, entre otras, bajo las modalidades o formas de acción que se detallan a continuación:

a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente;
b. intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística y otros que resulten de mutuo interés;
c. organización de intercambios de experiencias por el cual los miembros de ambas instituciones puedan visitar dependencias de las respectivas oficinas;
d. la ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

Tercera: Actividades y Proyectos Conjuntos.

a. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos, las partes celebrarán Convenios suplementarios, específicos o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio.
b. La celebración del presente no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los Convenios suplementarios o específicos referidos en la cláusula anterior.

Cuarta: Coordinación.

a. La coordinación de las actividades que las partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de las dependencias responsables según corresponda al tipo de actividad o proyecto de que se trate, y serán oportunamente designadas en Convenios suplementarios.
b. Para cada actividad o proyecto que se acuerde, ambas Partes designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.
c. Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

Quinta: Vigencia, modificación y denuncia.

a. El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por el plazo de un (1) año, prorrogándose automáticamente por períodos similares en tanto ninguna de las partes exprese su voluntad en contrario con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

b. Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere deber de indemnización alguno.

 La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

c. Las partes podrán modificar y/o complementar el presente convenio de común acuerdo, mediante convenios complementarios o dejarlo sin efecto a futuro.

EN FE DE LO CUAL el Fiscal General de la Provincia de Santa Fe y el Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación en dos originales igualmente válidos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2011.----------

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE